

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-02-2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda divisorio informando que la misma fue subsanada. Sírvase Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio 236

RADICADO: 170014003002-2023-00843-00
PROCESO: PROCESO VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JOVEL POSADA
DEMANDADOS: NÉSTOR FABIO CASTAÑO GIRALDO
YULIANA HURTADO GIL
LINA MARCELA VILLEGAS ESCALANTE
CRISTIAN CAMILO MILLAN ARENAS
NELSON JULIAN GIL GALEANO
IRMA SÁNCHEZ CARMONA
MARÍA ELOÍSA ARISTIZÁBAL CASTAÑO
MÓNICA JIMÉNEZ GIRALDO
EDWAR SMITH GIRALDO LOAIZA
NATALIA JARAMILLO LEDESMA, JUAN ANTONIO MARULANDA
ARISTIZABAL, Y GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA de menor cuantía propuesta por MARTHA LUCIA JOVEL POSADA en contra de NÉSTOR FABIO CASTAÑO GIRALDO, YULIANA HURTADO GIL, LINA MARCELA VILLEGAS ESCALANTE, CRISTIAN CAMILO MILLAN ARENAS, NELSON JULIAN GIL GALEANO, IRMA SÁNCHEZ CARMONA, MARÍA ELOÍSA ARISTIZÁBAL CASTAÑO, MÓNICA JIMÉNEZ GIRALDO, EDWAR SMITH GIRALDO LOAIZA, NATALIA JARAMILLO LEDESMA, JUAN ANTONIO MARULANDA ARISTIZABAL, Y GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS.

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-216063 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Manizales, que se encuentra a nombre de las partes. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: La presente demanda se TRAMITARÁ conforme a la regulación especial del proceso DIVISORIO de menor cuantía señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO de conformidad con el poder que le fue conferido por la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eb65cb644cc1080dd68fb0fb31c0d324aa7f5cdcee3db8f36c6c59dc2fd588**

Documento generado en 02/02/2024 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>